

XX. Reglas para la aplicación de la tarifa de Suministros (E-3)

- Regla 1*** La presente tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.
- Regla 2*** Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros, en la cuantía exigida por la Autoridad Portuaria.
- Regla 3*** Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas y queda establecida, cuando se realicen a través de redes e instalaciones del puerto en 1,3 veces el precio de compra que se gire a EPPA.
- La Autoridad Portuaria podrá establecer consumos o volúmenes mínimos por debajo de los cuales se abonará la cuantía correspondiente a tales mínimos.
- Regla 4*** En el supuesto de suministros a embarcaciones, en elementos o tomas especialmente destinados al efecto, podrán establecerse distintas tarifas atendiendo a la mejor gestión de la misma y a la racionalidad de la explotación.
- En el caso de suministros que no dispongan de elementos para medir las unidades suministradas, EPPA definirá una tarifa a tanto alzado que se devengará por tiempo de disponibilidad del suministro en función de las características técnicas del mismo.
- Regla 5*** Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.
- Regla 6*** Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto, y, en su caso, a las disponibilidades de personal.
- La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.
- Regla 7*** Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.
- Regla 8*** El representante de la Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.
- Regla 9*** EPPA no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o roturas fortuitas que puedan ocurrir durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.
- Regla 10*** Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.
- Los que no cumplan esta condición se regularán, en su caso, por la tarifa E-4.
- Regla 11*** Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por EPPA.
- Regla 12*** Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, estando el personal en sus puestos no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

XXI. Reglas para la aplicación de la tarifa de Servicios Diversos (E-4)

- Regla 1*** La presente tarifa comprende cualesquiera otros servicios prestados por EPPA no enumerados en las restantes tarifas, tanto si se establecen específicamente en cada puerto como si se prestan previa aceptación del presupuesto por los peticionarios. No tendrán la consideración de servicio general incluido en la tarifa G-3, "Mercancías y pasajeros", el alojamiento de personas en buques-alojamiento o similares, siendo EPPA quien fijará la cuantía de este servicio.
- Regla 2*** Esta tarifa será abonada por los usuarios de los correspondientes servicios en la cuantía exigida por la Autoridad Portuaria.
- Regla 3*** En los casos de prestación de un servicio personal, técnico o material la cuantía de esta tarifa contendrá el coste real de la operación y el coste por la utilización del espacio portuario. La utilización del espacio portuario deberá tener como mínimo un precio igual al 20% del coste real de la operación.

Cuando EPPA no dispusiere de medios propios adecuados para la prestación del servicio solicitado, éste podrá ser prestado por un tercero, quedando el usuario obligado, en el supuesto de que la operación fuere autorizada, al pago a favor de EPPA del importe equivalente al 25% de la factura que le sea girada por el tercero, en concepto de utilización de la infraestructura portuaria durante la operación efectuada.

- Regla 4*** Esta tarifa se devengará desde la puesta a disposición del servicio o, en su defecto, desde el inicio de su prestación. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.
- Regla 5*** EPPA no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías o roturas fortuitas que puedan ocurrir durante la prestación del mismo.
- Regla 6*** El representante de la Autoridad Portuaria se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por sus características se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre delegación de atribuciones en el Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural.

El Decreto 206/91 de 11 de noviembre modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del I.A.R.A., adecuándose también funcionalmente a las nuevas circunstancias entre las que se encuentran la importancia adquirida de los programas comunitarios.

Entre las nuevas funciones de ejecución atribuidas al Instituto Andaluz de Reforma Agraria por el mencionado Decreto, se encuentran las de tramitación de ayudas a las estructuras agrarias y rentas de los agricultores, como establece su art. 10º c), y entre éstas, como competencia de esta Presidencia, la resolución de los expedientes de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas regulada por el Real Decreto 466/90 de 6 de abril, así como los de Indemnización Compensatoria Complementaria regulada con carácter anual en nuestra Comunidad.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el art. 13.1 de la Ley 30/92 de 27 de diciembre y en aras de la mejor gestión técnica de los expedientes.

HE RESUELTO:

1º) Delegar en el Director General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas así como las de Indemnización Compensatoria Complementaria.

2º) La presente resolución entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando, la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación de empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, por un importe de 16.368.222 pesetas, para la contratación de 13 trabajadores.

Cádiz, 22 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Algeciras, la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación de empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por un importe de 11.315.718 pesetas, para la contratación de 8 trabajadores.

Cádiz, 22 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por lo que se acuerdo conceder al Ayuntamiento de Puerto Real, la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación de empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, por un importe de 10.988.262 pesetas, para la contratación de 9 trabajadores.

Cádiz, 22 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Rota, la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación de empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Rota, por un importe de 4.284.720 pesetas, para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 22 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Chiclana, la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación de empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, por un importe de 3.373.092 pesetas, para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 22 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 13 de abril de 1994, por lo que se delegan competencias en materia de convenios sobre arbitraje de consumo.

A tenor de lo dispuesta por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se delega en la Directoro General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud, para el solo acto que se expresa, competencia para suscribir un Acuerdo por el que se constituye la Junta Arbitral de Consumo Municipal del Ayuntamiento de Cádiz, en el que serán partes la Dirección General del Instituto Nacional del Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la expresada Entidad Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 13 de abril de 1994, por lo que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituye uno de los elementos básicos a través del cual se articula la protección del consumidor, objetivo que la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama en su Exposición de Motivos.

El Capítulo Séptimo del mencionado texto legal, configura las organizaciones de consumidores y usuarios como cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, y reconoce su derecho a recibir el apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista la correspondiente consignación presupuestaria en la Ley de Presupuestos de cada año y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión, que son características de las subvenciones, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.